

**DENUNCIAS Y QUERELLAS ELECTRÓNICAS EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES
DEL DISTRITO FEDERAL**

Jorge Javier Flores Elizalde*

RESUMEN

En 2008 se reforma el Código Adjetivo Penal del Distrito Federal con el propósito de eficientar la procuración de justicia con denuncias por Internet, a lo largo de este artículo se expone un breve análisis sobre esta reforma y se pone de manifiesto que esta forma de poner en conocimiento de la autoridad los delitos no resulta tan novedosa, ya que en otros estados de la República Mexicana ya existe; lo anterior es muestra del interés de la autoridad por implementar cambios y de romper los paradigmas de las formas jurídicas en materia penal sirviéndose de la tecnología, especialmente la informática.

ABSTRACT

In 2008, reforming the Penal Code of the Federal District Adjective order to streamline the administration of justice with complaints over the Internet, throughout this article is a brief analysis of this reform and it is shown that this way of putting in knowledge of the crimes authority is not so novel, as in other part of Mexico there; shows the interest of the authority to implement changes and to break the paradigms of the legal forms in criminal use of technology, especially informatics.

Palabras Clave: Denuncia electrónica, reforma legal, tecnología, justicia ágil y cultura de la denuncia.

Key words: electronic complaint, legal reform, technology, agile justice and culture of accusation.

Licenciado en Derecho por la
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Encargado de Eventos de Difusión
de la Cultura Jurídica
y Compilación Legislativa Estatal en la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro
Manuel Yáñez Ruiz”
en Pachuca, Hidalgo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y profesor de
la materia de
Derecho Informático en la Escuela de Derecho de la Universidad La Salle
Pachuca. E- mail: floreselizalde@gmail.com

Recibido 2-II-2009 * Aceptado 20-III-2009 * Corregido 0-IV-2009

INTRODUCCIÓN INTERNET Y A LA TECNOLOGIA

En el mundo actual de principios del siglo XXI el uso de la tecnología se ha convertido en parte de la vida diaria de muchas personas, el uso de ésta tanto en las oficinas, como en los hogares e instituciones educativas cada vez se generaliza más, se puede viajar con una computadora portátil que puede realizar cientos de funciones, contar con un teléfono móvil inteligente que prácticamente realiza lo que puede hacer una máquina de escritorio con la movilidad propia de estos dispositivos, permitiendo estar comunicado y tener la posibilidad de conectarse a Internet, mandar correos electrónicos, visualizar imágenes, videos, archivos, documentos y tener la capacidad de interactuar; todo ello en un artefacto sofisticado y tecnológico de alrededor de 100 gramos, muy diferente a las primeras computadoras que ocupaban una habitación completa, que producían mucho calor y usaban bulbos en la década de los cuarentas.

Hoy podemos conectarnos inalámbricamente a Internet en los llamados sitios públicos que pueden ser aeropuertos, hoteles, restaurantes e incluso parques públicos en esta misma ciudad, algunos gratuitos incluso, que permiten un mayor acceso a la llamada carretera de la información que acerca más a la sociedad en los intercambios de ideas.

Uno de los conceptos que se manejan en los últimos años es la llamada “sociedad de la información” que comprende el uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación para difundir el conocimiento y los intercambios en la sociedad, (Télez, 2004: 6) por otro lado, Gabriel Cárpoli nos dice que resulta inexacto hablar de sociedad de la información y debiera nombrarse el actual fenómeno como “sociedad informatizada” o el más genérico de “sociedad tecnificada” (Cárpoli,2007: 27); considero que hoy en día debemos ser mucho más selectivos en la información, elegir muy las fuentes que consultamos y utilizamos, ya que tenemos acceso a montañas y océanos de información en los cuales podemos equivocarnos el rumbo.

Internet se ha desarrollado desde finales de los años ochentas, su antecesor fue llamado Arpanet que se transformó en una red de universidades estadounidenses para investigación académica, hoy en día Internet con redes y millones de páginas es de uso comercial principalmente y de comunicación; por otro lado, este medio ha tomado la esencia de los inicios de la red enfocada a la

investigación e intercambio de información académica con cierto acceso restringido.

La tecnología debe servir a la sociedad mediante sus avances y ayudar a los problemas o necesidades cotidianas, Internet puede ser un medio que contribuya a que se logre esto y que se vea reflejado en los ordenamientos jurídicos; como ejemplo podemos citar la reforma del 3 de octubre de 2008 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde establece la posibilidad de realizar denuncias o querellas vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal lo cual resulta interesante para su análisis.

OBJETIVO DE LA REFORMA DE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

El 3 de octubre de 2008 se publica en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el decreto por el que se reforman los artículos 9º Bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con el propósito de eficientar tiempos y conformar un esquema de administración y procuración de justicia ágil, orientador, expedito y eficaz, a través de la recepción de denuncias o querellas por medio de Internet .

Según señala la iniciativa en su exposición de motivos, para ser acorde con lo que dispone la Constitución Federal en cuanto a una justicia pronta y expedita, es de resaltar que en este mismo documento se reconoce que la administración y procuración de justicia se ha burocratizado, lo que la hace sumamente lenta y en algunos casos ineficaz; continua señalando que, el ciudadano se ve obligado a “perder” alrededor de 4 a 5 horas o incluso más, desde el momento en que llega a la Agencia del Ministerio Público para poder ser atendido por éste.

Otro de los aspectos que se persiguen es dotar de mayor dinamismo y una mejor imagen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dando una

actualización al propio procedimiento, logrando así aumentar el nivel de confianza del ciudadano sobre dicha institución.

También se hace mención que al presentar estas denuncias o querellas cibernéticas personas no se enfrentaran a la corrupción y “burocracia” que se presenta incluso por el solo hecho de que le sea recibida por el Ministerio Público.

Al denunciar a través de Internet, el ciudadano será orientado sobre cuál Agencia del Ministerio Público en específico lo atenderá, ya que con más de setenta en la Ciudad de México es difícil para las personas sin grandes conocimientos jurídicos saber a que “delegación” dirigirse y llegar al domicilio exacto.

Por desgracia, siguen en la exposición de motivos, los delitos que se cometen dentro del Distrito Federal que en diversas ocasiones no sólo afectan a sus habitantes, sino que en muchas ocasiones personas de otras entidades de la República también son víctimas de delitos cometidos en la Ciudad de México.

También se pretende que se promueva la cultura de la denuncia, ya que la ciudadanía se desalienta por lo complicado y tardado que resultan los trámites ante el Gobierno en general y mucho más en lo concerniente a la justicia penal y prefieren no denunciar.

La falta de confianza en las autoridades es algo que se ve reflejado en las diferentes actitudes de las personas, aunado a no contar con servicios de atención adecuados, rápidos, eficientes y eficaces en la atención de las víctimas del delito, es cuando la sociedad se organiza y a través de los consejos ciudadanos que toma la iniciativa de empujar para que las autoridades cumplan con sus deberes y obligaciones.

Con fecha 22 de enero de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, atención a víctimas del delito y prevención y readaptación social, en el cual se puede denunciar vía telefónica o por Internet, el ilícito que corresponde a robo a casa habitación exclusivamente.

El procedimiento subsecuente lo dan a conocer en su página de Internet², en donde indican que el Consejo de referencia procede a enviar al domicilio de la víctima a una pareja de “Agentes Ciudadanos” que le enlazarán a través de un

equipo de cómputo, en línea con el Ministerio Público (videoconferencia), mismo que procederá a iniciar la Averiguación Previa que corresponda para la investigación del ilícito, haciendo más fácil para la víctima la presentación de su denuncia y al mismo tiempo la auxilian para que firme la denuncia de manera electrónica.

Algo que se implementará en un futuro en los juzgados federales y que fue publicado el 9 de noviembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, es el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que puso a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia, como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, el cual, desde el punto de vista técnico, constituye un medio de comunicación que permite enlazar dos lugares distantes, mediante la reproducción de imágenes y sonidos en tiempo real, utilizando como vía las conexiones a través de nodos digitales; esto, expresado en otros términos, implica un sistema de tele- visión cerrado de doble vía, que transmite y recibe en ambos sentidos imágenes y sonidos al mismo tiempo, para enlazar dos o más lugares distantes, el Acuerdo dota de competencia a los Juzgados de Distrito que ahí se precisan, para conocer de delitos cometidos en lugar distinto a su jurisdicción, lo que evita constituirse hasta el lugar donde el inculpado guarda prisión preventiva que generalmente es alguna de las prisiones federales de alta seguridad, ubicadas como es bien sabido, en Almoloya de Juárez, Estado de México; Guadalajara, Jalisco y Mata- moros y Tamaulipas.

Regresando a la reforma sobre estas denuncias o querellas electrónicas en el Distrito Federal merece aclarar que no es limitativo a sólo los llamados delitos informáticos, los cuales en términos generales se pueden cometer por medio de computadoras y que atentan contra la información o las mismas computadoras, se podrá utilizar para otros delitos también.

DENUNCIA Y QUERELLA

Conviene definir algunos términos antes de pasar a algunos comentarios con respecto a los artículos reformados como son querella y denuncia.

Marco Antonio Díaz de León en su Diccionario de Derecho Procesal Penal establece que la querella es el derecho potestativo del gobernado, por el cual tiene la facultad de acudir o no ante el Ministerio Público, para los efectos de presentarla ante éste y así se pueda iniciar el procedimiento de averiguación previa, de investigación del delito a que se refiere dicha querella (Díaz, 997:85)

Díaz de León, menciona que la denuncia es la noticia que de palabra o por escrito se da al ministerio público o a la policía judicial de haberse cometido un delito perseguible de oficio (Díaz, 997: 646)

El artículo 6 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que:

“Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía”.³

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala como concepto general que la acusación implica el señalamiento ante la autoridad respectiva de que una persona ha realizado una conducta que se considera delictuosa, a fin de que se siga en su contra el procesos judicial respectivo y que en su caso de le aplique la sanción correspondiente (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 997: 99).

Esta misma publicación al referirse a la querrela señala que proviene del latín querella, acusación ante juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma solemne y como parte del proceso de la acción penal contra los responsables de un delito. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 997: 2647).

Pudiera generar confusión pero a fin de ser más prácticos hay que considerar la acusación, como esa forma de poner en conocimiento del Ministerio Público de hechos que se pueden considerar delictuosos que afecten o no al denunciante y a la querrela como esa noticia para poner de conocimiento de la autoridad ministerial y que le agravia o afecta directamente, ambas dan inicio a la investigación o averiguación previa.

ANÁLISIS DE LA REFORMA

Ahora comentaré el contenido de los artículos reformados, en primer lugar me referiré al artículo 9 Bis que señala en su fracción segunda:

Artículo 9 Bis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

II. Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía por tal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querrela y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

La expresión “vía portal electrónico” es de resaltarse para tener la posibilidad de exclusivamente querrellarse como por ejemplo de amenazas, allanamiento de morada, fraude o lesiones y enfatiza en que este delito no debe ser grave o perseguible de oficio, esto es, que forzosamente la autoridad deberá de iniciar la investigación, como por ejemplo un homicidio, e iniciar la averiguación previa, por último el párrafo de la II fracción recuerda a la autoridad los principios que debe seguir según el mandato constitucional.

Después el artículo 276 del mismo Código establece:

Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente, por escrito o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, se concretará en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición.

Cuando la denuncia o querrela no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique ajustándose a ellos, así mismos (sic), se informará al denunciante querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurren los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delitos perseguibles de oficio o por querrela.

Observamos que reitera nuevamente la vía electrónica para hacer querellas y denuncias, por otro lado, establece de manera especial la forma en que se tomarán las mismas ejercitando el derecho de petición que consagra el texto constitucional federal de la siguiente forma:

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Para abundar un poco más en este derecho fundamental establecido en el máximo documento de la nación citamos la siguiente tesis de jurisprudencia en donde se señala la obligación que se tiene de contestar a toda petición que reúna los requisitos que establece el precepto constitucional en cita:

PETICIÓN, DERECHO DE. CUÁNDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CON SAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.⁴

Si la protección federal se otorgó por violación a la garantía de petición consagrada en el artículo 8o. constitucional, para que las autoridades responsables dieran contestación congruente por escrito y en breve término a la solicitud formulada por el quejoso, tal exigencia se cumple cuando una de las autoridades responsables, director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, subordinada a otra autoridad responsable, oficial mayor de la misma dependencia, da contestación a la solicitud por instrucciones de éste, aunque esta última autoridad no haya dado contestación, en tanto que se trata de autoridades de una misma dependencia y fundamentalmente lo que pretende la garantía constitucional invocada es la exigencia de dar contestación a la petición, toda vez que el precepto constitucional únicamente establece que el derecho de petición se cumpla en los términos antes especificados, por lo que la autoridad, independientemente de su cargo o jerarquía, tiene la obligación de contestar al peticionario y no dejarlo sin acuerdo alguno.

Continuando con el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su segundo párrafo establece:

En el caso de querrela por delito considerado no grave, se podrá formular vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ésta hará saber al querellante, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue presentada la misma, el día, hora y ante que agencia del Ministerio Público, deberá acudir a ratificarla, o en caso le hará saber si es necesario que se presente de inmediato ante el ministerio Público para la realización de alguna diligencia o peritaje.

Aquí se señala el término que tendrá el querellante para acudir con el Ministerio Público para ratificar la denuncia o querrela correspondiente o incluso si su presencia es urgente para alguna actuación o diligencia relacionada con los hechos; considero que un término de cinco días es adecuado si hablamos de los miles de asuntos que se manejan al año por parte de esta institución, espero que efectivamente se cumpla y no como siempre se alegue “excesiva carga de trabajo”, es de comentar que en la exposición de motivos no se hace referencia a cuál fue la razón de poner este número de días y tampoco se menciona si esto se consultó o comentó con la Procuraduría de Justicia.

Se pudo haber interpretado en algún momento que las denuncias serían anónimas y se realizarían vía el portal electrónico de la Procuraduría; sin embargo, este párrafo del artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala claramente que deberán ser ratificadas, esto es, conformar la correspondiente noticia criminis con que se entera la autoridad de los hechos presuntamente delictuosos.

En su tercer párrafo, para terminar, en este mismo artículo se establece:

“Si no acudiere a ratificarla, se tendrá por no hecha, dejando a salvo el derecho de interponer la querrela nuevamente por cualquiera de los medios en que pueda formularse.”

Este párrafo deja a salvo los derechos de las personas que utilicen este medio para, en otra ocasión, interponer la denuncia o querrela correspondiente por otro medio o incluso el mismo.

En los artículos transitorios, que es en donde el legislador señala algunas particularidades de cuando empezará a tener vigencia la modificación del texto legal, por lo general se establece que esta reforma entrará en vigor ciento ochenta días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial, esto en términos prácticos es que dentro de nueve meses a partir de su publicación se harán oficialmente efectivos estos cambios y avances tecnológicos y que la Procuraduría realizará las adecuaciones pertinentes.

Actualmente existe el apartado en la página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal “MP Virtu@l modernidad para la eficacia” consultable en: <https://mpvirtual.pgjdf.gob.mx/CiberDenuncia/Bienvenida.aspx>; aquí se adelanta la información que está contenida en dos formatos, uno especial y otro

para querrela, en donde hay que requisitar el formulario correspondiente de la “Ciberdenuncia”.

Para finalizar hay que señalar que otros estados de la Republica cuentan con sistemas muy parecidos, que actualmente están en operación, se puede citar en las respectivas páginas electrónicas a: Guanajuato, Nuevo León , Estado de México , Aguascalientes , Chihuahua , incluso la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema para estos efectos, por citar algunos ejemplos.

CONCLUSIONES

- Con reformas legales se pretende incentivar la cultura de la denuncia de los delitos, a través de los medios que se tienen disponibles, incluyendo los tecnológicos e informáticos, en respuesta de las autoridades a la presión de los movimientos ciudadanos y los medios de comunicación.

- Los “buenos” servidores públicos hacen esfuerzos por recuperar la confianza de la ciudadanía con acciones como las que comentamos, aunque los reclamos sociales demandan mayor celeridad.

- Los ciudadanos tendremos que acostumbrarnos a estas nuevas formas en la impartición de justicia, sobre todo en materia penal.

- Al observar que otras entidades de la federación diferentes al Distrito Federal, antes de esta reforma, cuentan con sistemas de denuncia electrónica, denuncia en línea, querrela electrónica, por citar algunos ejemplos, es muestra que ya no se sigue la regla de que el “centro” es quien dicta las pautas para las innovaciones en casi todos los aspectos, se pone de manifiesto la autonomía.

- A pesar de no haber entrado plenamente en vigor la reforma al Código procesal penal del Distrito Federal ya se encuentra “en línea” el “MP Virtu@!” en el Distrito Federal, muestra del interés por implementar los cambios y de romper los paradigmas de las cuestiones jurídicas en materia penal.

NOTAS

Exposición de motivos, Diario de Debates de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal. 1 de abril de 2008. año 2, no. 5, Pág. 99

2 Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, www.consejociudadanodf.org.mx, recuperado el 6 de diciembre de

2008

3 Código Federal de Procedimientos Penales vigente

4 Disco DVD IUS 2008 No. Registro: 9 ,752, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Junio de 2000, Tesis: a./J. 6/2000, Página: 50

FUENTES DE CONSULTA

- CÁMPOLI, Gabriel Andrés,(2007) *Delitos informáticos en la legislación mexicana*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales
- DIAZ DE LEON SAGAON, Marco Antonio,(1 997), *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal*, México,2 Vols: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas
- TÉLLEZ VALDÉS Julio, (2004), *Derecho informático*, 3a ed. México: Mc Graw-Hill.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, (1 997), *Diccionario Jurídico Mexicano*, México: Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

PUBLICACIONES HEMEROGRÁFICAS

- Diario de Debates de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal. de abril de 2008. año 2, no. 5
- Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLXII, No. 2, 9 de noviembre de 2008.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, 3 de octubre de 2008, no. 434

LEGISLACIÓN

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Revista Xihmai IV (07), 59-7 , ISSN: 870-6703, 2009
- Código Federal de Procedimientos Penales vigente
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ELECTRÓNICAS

- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, www.consejociudadanodf.org.mx, recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Gobierno del Estado de Nuevo León, <http://egobierno.nl.gob.mx/egob/index.php>, recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, <https://mpvirtual.pgjdf.gob.mx/CiberDenuncia/Bienvenida.aspx>; recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, <http://www.guanajuato.gob.mx/pgjeg/denuncia.php>, recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/pgjem/denuncias/otras>, recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, DVD IUS Jurisprudencias y tesis aisladas, México.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/PGJE/edenuncia/>, recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, <http://www.procuradenunciar.gob.mx/roboganado.php>, recuperado el 6 de diciembre de 2008.
- Procuraduría General de la Republica, <http://www.pgr.gob.mx/servicios/mail/plantilla.asp?mail=2>, recuperado el 6 de diciembre de 2008.